

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017-01213.

De la revisión a la demanda acumulada se advierte que no es procedente darle trámite, pues la certificación de deuda por cuotas de administración no puede ser tenida en cuenta, debido a que no está acreditado en debida forma que señor Edmundo Rodríguez Doncel sea el actual representante legal del Conjunto Floralia Real – Propiedad Horizontal, pues la misma estuvo vigente hasta el 4 de abril de 2020. Así mismo, por cuanto las cuotas sobre las que pide se libren mandamiento fueron incluidas en el numeral “1.15.” del mandamiento de pago de la demanda principal. Lo anterior de conformidad con los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE ESTADO N°20, FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25406339932cd56461644a7512830aaaf340e4f62d6fac0017c9fa16d849b13

Documento generado en 12/02/2021 09:43:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**